

**RESOLUCIÓN N° 054 DE 2003  
MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL MIEMBRO  
COMISIONISTA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.,  
JAIME RUALES TERAN.**

*CASO 100*

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3° literal e) del Decreto 2000 de 1991, los estatutos y el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. y teniendo en cuenta los siguientes,

**HECHOS**

- 1) Que mediante operación Forward N° DT-2631867 realizada en la rueda 139 el 26 de julio de 2002, los miembros comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., JAIME RUALES TERAN en calidad de comisionista vendedor y OTOYA GOMEZ VILLAQUIRAN Y CIA (hoy S.A.) en calidad de comisionista comprador, acordaron la negociación de 50.000 kilos de café pergamino.
- 2) Que la anterior operación fue incumplida por quien en ese momento gozaba de la calidad de miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., señor JAIME RUALES TERAN según se desprende de certificación expedida por el presidente de la BNA S.A. el día 5 de noviembre de 2002.
- 3) Que el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. en cumplimiento al reglamento y con base a dicha certificación, dicto la resolución N° 009 de 2003. por medio de la cual se abre una investigación disciplinaria al miembro comisionista JAIME RUALES TERAN.
- 4) Que reposan en el expediente los descargos formulados por el señor RUALES con fecha mayo 9 de 2003, en los que manifiesta que en la actualidad no es miembro comisionista, que en su opinión la labor del comisionista es de medio y no de resultado, y que por lo tanto su firma comisionista acato y cumplió a

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna-sa.com.co  
www.bna-sa.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

cabalidad todo lo que correspondía al negocio en cuestión, ya que no es posible endilgar responsabilidad a la firma comisionista cuando esta no es la encargada directa de la compra, transporte entrega, calidad y cantidad del producto negociado en rueda, de la misma forma reconoce en el escrito en mención, que la falta disciplinaria consagrada en el artículo 20 numeral 5º es la que mas se ajusta a este caso.

- 5) Que por comunicación CV-029 del 16 de mayo de 2003 el señor JAIME RUALES TERAN fue citado a audiencia ante el Comité de Vigilancia, el día 23 de Mayo del año en curso, con el fin de que ampliara, si lo consideraba pertinente, su escrito de descargos y/o agregara hechos nuevos y relevantes para el caso materia de investigación.
- 6) El investigado según comunicación JRT-1667 con fecha mayo 21 de 2003 manifestó que no le era posible asistir a la audiencia, por motivos de carácter personal, de la misma forma solicitó al comité se comisionara en Cali a un funcionario de la BNA. Para que este llevara a cabo la diligencia, por ultimo se ratifico en todo lo consignado en su escrito de descargos.

### CONSIDERACIONES

El artículo 8º del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, se entiende por contrato de comisión " ... una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona denominada comisionista, que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de negocios en nombre propio, pero por cuenta ajena, debiendo cumplir con las prestaciones mutuas, sin revelar el nombre de su mandante, salvo cuando así lo solicite la Bolsa en desarrollo de sus reglamentos."

De la misma forma el artículo 20 en su numeral 5º parte final consagra claramente dentro de los deberes y obligaciones de los comisionistas: "en ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos, o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado"

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna-sa.com.co  
www.bna-sa.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia



Esto nos permite observar, que una vez el comisionista recibe el mandato, aunque este no conlleva la representación del mandante (*el comisionista actúa en nombre propio pero por cuenta ajena*) sí asume, ante su contraparte en el negocio (comisionista comprador en este caso) la obligación de cumplir con el contrato celebrado, y no le es permitido excusarse bajo los supuestos consagrados en el reglamento, y citados anteriormente, ya que el negocio celebrado entre los dos comisionistas, como quiera que es este un mercado ciego es independiente de sus respectivos mandatos.

Por lo expresado anteriormente, no le asiste la razón al investigado al decir que la labor del comisionista "no va mas allá de procurar que el negocio se lleve de la mejor forma posible, pero no de responder por circunstancias de diversa índole" confundiendo a nuestro entender la función del "Corredor" con la del "comisionista", por cuanto quien se obliga directamente al cumplimiento de contrato, al cantar el negocio en rueda es este ultimo, cosa que no sucede en el contrato de "corretaje" en el que el corredor solo cumple una función de acercamiento de las partes en busca de la celebración de un negocio que de llevarse a feliz termino representara un beneficio económico para todos.

Con sustento en estas consideraciones, encuentra este comité, que la conducta del entonces miembro comisionista JAIME RUALES TERAN, no se enmarco dentro de los reglamentos de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. en especial dentro de los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 15º del artículo 20º.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 9º y 18º del reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., el comité de vigilancia,

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna-sa.com.co  
www.bna-sa.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Sancionar al señor JAIME RUALES TERAN por el incumplimiento de la operación Forward N° DT-2631867 realizada en la rueda 139 el 26 de julio de 2002 con una **AMONESTACIÓN PUBLICA.**

**SEGUNDO.-** Notifíquese al señor JAIME RUALES TERAN el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el

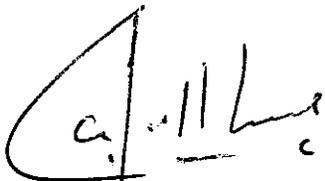
ef 3/4

Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**TERCERO.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., **25 SET. 2003**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RAFAEL F. NAVARRO D.**  
Presidente



**CLAUDIA INES TAMAYO G.**  
Secretaria

EN LA FECHA Sept 30/03 NOTIFIQUE AL DOCTOR Jaime Zules Tezán  
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4'603.108 EXPEDIDA EN  
Popayán, SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.  
EN LA SECRETARÍA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.



NOTIFICADO



NOTIFICADOR

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657

bnasa@bna-sa.com.co  
www.bna-sa.com.co  
Bogotá, D.C. Colombia